

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

AAS/NRC/UMM

**APRUEBA PROCEDIMIENTO
ELECCIONARIO PARA LA
ELECCION DE CONSEJEROS
INTEGRANTES DEL CONSEJO
CONSULTIVO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD INDICADOS EN LA
LETRA B) Y E) DEL ARTICULO 63 DE
LA LEY 20.422.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1604

SANTIAGO, 3 ABR 2017

VISTO:

La necesidad de cumplir las funciones del Servicio; lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por DFL N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 201, de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el Decreto N° 141, de 2011, del Ministerio de Planificación que Aprueba Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad; el Decreto Supremo N°18 de 2015 de del Ministerio de Desarrollo Social que nombra al Director Nacional; Resolución Exenta N°4348 de 2015 del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de Toma de Razón y demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el artículo 4 numeral tercero de la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Lo indicado en la Ley N° 20.422, que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, específicamente en sus artículos 3° letra e) y 63.
3. Las facultades concedidas por el artículo 66 de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, especialmente las establecidas en las letras d) y l).

RESUELVO:

1º.- APRUÉBASE Procedimiento Eleccionario para la elección de los Consejeros, integrantes del Consejo Consultivo de la Discapacidad indicados en las letras b) y e) del Art. 63 de la Ley N° 20.422, cuyo texto es el siguiente:

EL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS, INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DISCAPACIDAD, INDICADOS EN LAS LETRAS B) Y E) DEL ART. 63 DE LA LEY N° 20.422.

El Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante SENADIS, convoca a las organizaciones de personas con discapacidad visual, intelectual y/o psíquica de carácter nacional que no persigan fines de lucro y a instituciones privadas sin fines de lucro constituidas para atender a personas con discapacidad, para elegir representantes al Consejo Consultivo de la Discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N°20.422 y a las siguientes normas:

1. Normas que Regirán la Elección de Representantes:

El presente procedimiento se regulará por lo dispuesto en:

- a) Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- b) Decreto N° 141, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad,
- c) Supletoriamente, se aplicarán las normas de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Ministro de Fe:

Para todos los efectos del presente proceso actuará como ministro de fe el/la Fiscal del Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución Exenta N°2786, de fecha 30 de abril de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad.

3. Identificación de Instituciones:

Las organizaciones convocadas a presentar candidatos o candidatas al cargo de Consejeros del Consejo Consultivo de la Discapacidad, son las establecidas en el Artículo 63 letras **b)** y **e)** de la ley 20.422:

- Un representante de organizaciones de personas con discapacidad visual
- Un representante de organizaciones de personas con discapacidad intelectual
- Un representante de organizaciones de personas con discapacidad psíquica
- Dos representantes de instituciones privadas sin fines de lucro constituidas para atender a personas con discapacidad

4. Requisitos de postulación de las organizaciones:

Las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos para presentar candidatos al consejo, según su clasificación:

- **Organizaciones de personas con discapacidad de carácter nacional que no persigan fines de lucro (Artículo 63, letra b)**

- a) Tener personalidad jurídica.
- b) Que de conformidad con sus estatutos, la organización desarrolle acciones a nivel nacional y no las circunscriba a nivel de una comuna o agrupación de comunas.
- c) Que de acuerdo con sus estatutos, la organización esté conformada principalmente por personas con discapacidad y tenga como finalidad y objetivos materias relacionadas con la discapacidad.
- d) Cumplimiento del Artículo 5º, del Decreto Supremo N° 141, de 2010, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, según el cual deberán efectuar elecciones directas entre sus asociados, de conformidad a sus estatutos, debiendo designar a la persona que obtenga la primera mayoría, quien deberá tener la calidad de miembro de la respectiva organización.

- Instituciones privadas sin fines de lucro constituidas para atender a personas con discapacidad (Artículo 63, letra e)

- a) Tener personalidad jurídica.
- b) Que de conformidad con sus estatutos, la organización tenga por finalidad y objetivo principal la atención de personas con discapacidad.
- c) Cumplimiento del artículo 6º, del Decreto Supremo N° 141, de 2010, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, según el cual es necesario que su directorio presente los antecedentes señalados y el nombre de la persona propuesta, ante la Dirección Nacional de Servicio Nacional de la Discapacidad.

Para estos efectos, se entenderá por personas jurídicas sin fines de lucro que actúan en el ámbito de la discapacidad, por aquéllas constituidas con la finalidad de atender los intereses de personas con discapacidad.

5. Convocatoria:

La convocatoria se efectuará mediante dos avisos publicados en un periódico de circulación nacional. Entre la publicación de ambas convocatorias, deberá mediar un plazo no inferior a 10 días corridos. Los avisos deberán indicar la naturaleza de las organizaciones convocadas y los principales aspectos del procedimiento de integración del consejo. La primera convocatoria se realizará el día martes 4 de abril de 2017 y la segunda, el día jueves 20 de abril de 2017.

Además, SENADIS publicará la convocatoria en la página web institucional, www.senadis.cl

6. Presentación de las Postulaciones:

Las entidades convocadas que presenten interés en participar en el proceso eleccionario, deberán manifestar dicha voluntad presentando la documentación requerida y completando íntegramente el formulario de postulación, que para estos efectos estará disponible en la página web institucional. En el formulario se debe determinar una dirección de correo electrónico para la notificación válida de los actos que dicte el Servicio en el proceso, el cual será el único medio de comunicación válido.

7. Requisitos para ser Candidato:

Para ser elegido Consejero del Consejo Consultivo de SENADIS, se requiere ser persona natural, mayor de edad y ser parte de la organización que lo postula.

8. Envío y Recepción de Antecedentes.

8.1 Las entidades que manifiesten su voluntad de presentar un candidato y hayan completado el formulario de postulación, deberán presentar los antecedentes respectivos hasta el día viernes 2 de junio de 2017, según tipo de organización:

- Organizaciones de personas con discapacidad de carácter nacional que no persigan fines de lucro (Artículo 63, letra b)

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica otorgado por la autoridad pública competente, de no más de **60 días** de antigüedad contados hacia atrás desde la fecha de postulación.
- b) Copia autorizada de sus estatutos.
- c) Nómina de asociados, debidamente inscritos en el registro oficial de la organización autorizada de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos, de no más de **60 días** de antigüedad contados desde la fecha de postulación.
- d) Acta en que conste la elección directa del candidato o candidata que haya obtenido la primera mayoría, quien deberá tener la calidad de miembro de la respectiva organización.

- Instituciones privadas sin fines de lucro constituidas para atender a personas con discapacidad (Artículo 63, letra e)

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica otorgado por la autoridad pública competente, de no más de **60 días** de antigüedad, contados hacia atrás desde la fecha de postulación.
- b) Copia legalizada del Estatuto.
- c) Carta Dirigida al Director Nacional en la cual el directorio respectivo presenta los antecedentes y el nombre de la persona propuesta.

8.2 El plazo para el envío de los antecedentes es de **30 días hábiles**, contados desde la segunda publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional.

8.3 Los antecedentes deberán ser presentados en la Oficina de Partes del Nivel Central SENADIS, ubicada en calle Catedral 1579, Santiago, en los siguientes horarios: de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

9. Revisión de los antecedentes:

SENADIS efectuará una revisión de los antecedentes dentro del plazo de **3 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo señalado en el punto 8.2.

Si los antecedentes presentados se ajustan a los requisitos solicitados serán admitidos y continuarán con el proceso.

Si los antecedentes presentan alguna inconsistencia que impida su continuidad en el proceso, SENADIS comunicará ese hecho a la entidad, con indicación de los fundamentos de la decisión, mediante correo electrónico a la dirección registrada en el proceso de postulación para que, dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación, por el mismo medio sea subsanada la inconsistencia y/o remita los antecedentes que correspondan de acuerdo a lo indicado en el Punto 8.1.

Una vez recibido dichos antecedentes, si las inconsistencias persisten, se comunicará en el plazo de **3 días corridos** por correo electrónico al interesado, que ha quedado fuera del proceso, por no cumplir con los requisitos para participar en él.

10. Nómina de Candidatos:

Al finalizar el proceso de revisión de antecedentes, SENADIS confeccionará una Nómina con los Candidatos Definitivos, la que publicará en la página web institucional, www.senadis.cl.

En las categorías donde se inscriba un número igual a la cantidad de cupos disponibles, SENADIS presentará los candidatos al Ministro de Desarrollo Social, quien por su intermedio los presentará a la Presidenta de la República para su decisión definitiva.

11. Convocatoria a elección:

En las categorías que se inscriban mayor número de candidatos respecto a los cargos disponibles, se definirá a través de elecciones entre los candidatos que presenten las organizaciones e instituciones que cumplan con los requisitos.

SENADIS convocará dentro del plazo de **20 días hábiles**, a la elección, la cual se desarrollará de manera electrónica y cuya participación se informará a través de una publicación en la página web institucional, www.senadis.cl.

12. Registro de Electores:

SENADIS, junto con la convocatoria a la elección de la categoría respectiva, abrirá un registro base para las organizaciones con el fin de estar habilitadas para participar en el acto electoral.

Podrán participar las organizaciones sin fines de lucro que tengan vigente su personalidad jurídica y que desarrollen su trabajo en la temática de discapacidad, para lo cual deberán completar íntegramente el formulario electrónico de inscripción, que para estos efectos estará habilitado en la página web institucional de SENADIS y además, deberán adjuntar el Certificado de Directorio de Personalidad Jurídica sin fines de lucro, otorgado por la autoridad pública competente, de no más de **60 días** de antigüedad contados hacia atrás desde la fecha de inscripción. Este documento verificará vigencia de la organización y representante legal.

La organización interesada, tendrá derecho a participar sólo en **una** de las categorías a definir.

13. Ejercicio del voto:

Por las entidades solo podrán votar sus representantes legales, o aquéllos a quienes se le hubiere otorgado poder general o especial, suficiente. El mandato deberá constar en instrumento público o privado autorizado ante Notario Público, el que deberá enviar a participacion@senadis.cl con una antelación de 3 días previos a la votación.

14. Difusión de las Candidaturas:

Las candidaturas que consten en la nómina, podrán efectuar difusión de su candidatura en la página web institucional, en un banner especialmente habilitado al efecto, desde el día de la publicación de la Nómina de la Candidatos y hasta el día anterior a aquél en que se realice el proceso electoral.

Para estos efectos SENADIS deberá observar la más estricta imparcialidad y objetividad, limitándose a facilitar un espacio en la página web institucional.

15. Proceso Electoral (votación):

Para esta ocasión se conformará un comité electoral constituido por 3 funcionarios del Servicio Nacional de la Discapacidad, que velarán por la realización y transparencia del proceso.

El proceso electoral tendrá una duración de 14 horas. Se podrá ejercer el derecho a sufragio de manera electrónica, desde las 09:00 hasta las 23:00 horas del día definido para realizar la votación.

16. Cédula de Votación:

La votación se hará de manera electrónica en la página web del Servicio Nacional de la Discapacidad www.senadis.cl.

El servicio contará con una plataforma que asegure la transparencia del proceso y el secreto de voto. Para esto, cada organización acreditada recibirá las instrucciones en el correo registrado en el formulario de inscripción.

17. Escrutinio y Resultados de la elección:

De los resultados de la elección se levantará Acta, que será suscrita por todos los funcionarios integrantes del Comité Electoral y el Ministro de Fe, y éste último deberá remitirla en sobre cerrado a la Dirección Nacional de SENADIS en un plazo máximo de 24 horas. Posteriormente se realizará su publicación en la página web del servicio.

18. Empates:

En caso de resultar un idéntico número de votos a favor de dos o más candidatos por cada cédula, el empate se dirimirá conforme a los siguientes criterios:

- a) Se tendrá por electo aquel que represente a la entidad que tenga el mayor número de asociados.
- b) Ante igualdad de número de asociados, se tendrá por electo aquel que represente a la entidad cuya fecha de constitución sea más antigua conforme a sus estatutos.
- c) Ante igualdad de número de asociados y fecha de constitución, se tendrá por electo aquel que represente a la entidad que primero haya presentado los antecedentes indicados en el N°8 precedente.
- d) Ante igualdad de número de asociados, fecha de constitución y de presentación de antecedentes, se elegirá al candidato por sorteo, de acuerdo a lo que se determine en presencia del Ministro de Fe.

19. Proclamación:

En virtud de los resultados entregados a la Dirección Nacional de SENADIS, ésta dictará el correspondiente acto administrativo de proclamación de los Consejeros que hayan resultado electos. Copia de dicho acto se remitirá por correo electrónico a la entidad representada por el candidato electo y al Ministerio de Desarrollo Social, para su designación formal.

Los resultados serán publicados en la página web institucional, www.senadis.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Participación
- Direcciones Regionales